

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los impresores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directa o por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

residencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Madrid y la Audiencia provincial de esta parte, de los cuales resulta:

Que D. Francisco Rojas denunció por medio de escrito ante el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares hechos que esencialmente son: que el día 12 de Noviembre de 1906, en que se celebraban dichas elecciones de Concejales, las cuales se presentaba candidato el denunciante, acudió a la puerta del colegio de la Universidad por la mañana y allí permaneció presenciando pacíficamente la entrada y salida de los electores, y ejercer coacción alguna sobre ellos, y más que hizo fue entrar una vez en el local donde se verificaba la elección; que cuando a la puerta del colegio se acercó, óximamente a las diez de la mañana, elector Julió Guardia Esteban, manifestándole que había encontrado a los careros dependientes del Ayuntamiento, preguntándole si llevaban candidaturas, contestaron afirmativamente; pero que él había dado otras; que discutiendo pacíficamente en el sitio referido los candidatos Francisco Rojas, D. Alberto Herreros y el hermano de éste acerca de la manifestación que acababa de hacer el mencionado elector, se les presentó el Alcalde, y preguntándole qué ocurría, contestó el denunciante que nada de particular, sino una discusión pacífica y sin importancia acerca de la elección; que el Alcalde dijo que cuidado con que nadie ejerciera coacciones, porque le prendería mediatamente; y contestándole el denunciante que allí no se ejercían, debió estar exasperado al Alcalde, quien le manifestó que desde aquel momento quedaba detenido, y dió orden a un Guardia de que le condujera al local denominado Santa María la Rúa, y que estuvo detenido é incomunicado hasta las quince, en que se le puso en libertad; Estimaba don Francisco Rojas que el proceder del Alcalde pudiera ser constitutivo de un delito de detención ilegal, y que no sólo ordenó dicha Autoridad infundadamente la detención, sino que la agravó teniendo incomunicado, para lo cual carecía en

absoluto de facultades; y exponía que por las razones que había expresado denunciaba la detención é incomunicación por el fueran constitutivas de delito:

Que instruido sumario, el Alcalde denunciado acudió al Gobernador de la provincia con oficio en que manifiesta su creencia de que debía requerirse de inhibición al Juzgado, y expone, entre otros particulares, que tuvo precisión de detener el día 12 de Noviembre al elector don Francisco Rojas, por ejercer coacción electoral, que presenciaron los sujetos que indica, según así participó al Juez el día 13, y que la detención duró cinco horas, tiempo preciso para aplacar los ánimos, que se hallaban sobreexcitados con motivo de la elección, y para evitar incidentes desagradables;

Que el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado; y después, por haberle manifestado el Juez que el sumario había sido remitido a la Audiencia provincial, requirió a dicho Tribunal, alegando que la detención duró cinco horas, tiempo necesario para aplacar los ánimos y para evitar incidentes desagradables, no fundándose, por tanto, la querrela en infracción de la ley Electoral ni en supuesta del delito de esta clase, cuyo conocimiento se reserva a los Tribunales de justicia, sino en una detención gubernativa que no excedió de veinticuatro horas y decretada por la Alcaldía, como representante del Gobierno, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 199 y 200 de la ley municipal y usando de las facultades que le están conferidas para el sostenimiento del orden público; que, en todo caso, existía una cuestión previa, por ser la Administración la llamada a declarar si los hechos atribuidos al Sr. Rojas eran atentatorios al orden público, ó si el Alcalde cometió alguna falta ó extralimitación punible; doctrina establecida en los Reales decretos de 16 de Julio de 1879 y 21 de Junio de 1870 y otras disposiciones recaídas en casos análogos; y que es lógico suponer que el Alcalde, al detener a Rojas, lo hizo por entender intentaba perpetrar alguno de los delitos previstos y penados en el título 6.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, en cuyo caso, pudo y debió proceder a la detención, en armonía con lo determinado en los artículos 490, 492 y 496 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Citaba también como vistos el Gobernador el art. 27 de la ley Provincial, el 286 de la ley orgánica del poder judicial, los 116 y 117 de la ley de Enjuiciamiento civil, y el 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustentado el incidente de competencia, la Sala de la Audiencia provincial que entendía en el asunto dió auto en que sostuvo su jurisdicción, aduciendo en apoyo de ella: que no habiéndose dirigido el procedimiento contra persona alguna, y menos contra el Alcalde denunciado, se ha de entender que

el requerimiento del Gobernador se deriva sustancialmente, no por razón de las personas, sino por razón de la materia; que las actuaciones practicadas por el Juez tienden directamente a la comprobación de los hechos denunciados para determinar si son ó no punibles, cuestión de fondo que intenta prejuzgar el Gobernador requiriendo con el conflicto jurisdiccional planteado; que según el artículo 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal corresponde a la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción únicamente de las causas reservadas por las leyes al Senado, a los Tribunales de Guerra y Marina y las Autoridades administrativas ó de policía, entre las que no pueden ser incluidos los hechos objeto de la denuncia; que aquellos pudieran caer bajo la sanción penal establecida en el artículo 210 del Código penal, y en este supuesto es de la exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los hechos de que se trata; que dada la naturaleza, origen, efecto y ocasión de los mismos, no existe en el presente caso cuestión alguna previa administrativa de cuya resolución hubiese de depender en su día y caso el fallo de los Tribunales, ni haber reservado la ley el castigo de los hechos denunciados, que pudieran constituir un delito común, a los funcionarios administrativos, es evidente que no tiene oportunidad de aplicación a este conflicto el uso de las facultades de excepción que el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 concede a los Gobernadores civiles, esto es, por no tener viabilidad legal en este asunto ninguno de los dos casos de excepción del art. 7.º del citado Real decreto; que los hechos objeto de la denuncia, dadas las circunstancias personales del detenido, ocasión y consecuencia de la detención, aunque pudieran constituir delitos electorales, sería siempre su conocimiento de la exclusiva y única competencia de la jurisdicción ordinaria, con sujeción a lo dispuesto en el art. 98 del Real decreto de adaptación de la ley Electoral de 5 de Noviembre de 1890, en relación con el art. 101 de la ley para el sufragio universal, estableciendo que la jurisdicción ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables; teniendo tal extensión este criterio que en el 102 se establece que cuando dentro del Colegio electoral se cometiese algún delito, el Presidente mandará detener y pondrá a los presuntos reos a la disposición de la Autoridad judicial; disposiciones legales cuya combinación evidencia más y más la perfecta competencia con que la Audiencia conoce y el Juzgado conoció de los hechos denunciados; y que el Tribunal no puede, sin hacer una petición de principio, discernir ni formar juicio acerca de si el denunciante Rojas ejerció ó no coacción a presencia de va-

rios electores; pero admitida esa hipótesis por el Gobernador, se acentúa más y más los caracteres de delitos electorales que pudieran tener los hechos objeto de la denuncia y de la información judicial. Citaba la Sala como vista la legislación dicha y los Reales decretos de 6, 16 y 24 de Febrero y 6 de Marzo de 1903, 51 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 116 y 117 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Que el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo 3.º del art. 199 de la vigente ley Municipal, que dice: «El Alcalde es el representante del Gobierno, y en tal concepto desempeñará todas las atribuciones que las leyes le encomiendan, obrando bajo la dirección del Gobernador de la provincia, conforme aquellas determinen, así en lo que se refiere a la publicación y ejecución de las leyes y disposiciones generales del Gobierno ó del Gobernador y Diputación provincial, como en lo tocante al orden público y a las demás funciones que en tal concepto se le confieren»:

Visto el art. 496 de la ley de Enjuiciamiento criminal, según el que: «El particular, Autoridad ó agente de policía judicial que detuviere a una persona en virtud de lo dispuesto en los precedentes artículos, deberá ponerle en libertad ó entregarle al Juez más próximo al lugar en que hubiere hecho la detención dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la misma. Si demorase la entrega incurrirá en la responsabilidad que establece el Código penal, si la detención hubiese excedido de veinticuatro horas»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe a los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ó ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida en virtud de denuncia contra el Alcalde de Alcalá de Henares, don Fernando Huerta, por la detención del denunciante, D. Francisco Rojas:

2.º Que no excedió de cinco horas la detención ordenada por el referido Alcalde, y fué practicada con ocasión de las elecciones municipales y en momento en que, por la discusión surgida a la puerta de un colegio electoral, pudo temerse por la Alcaldía alguna alteración del orden público ó la comisión de algún delito de los comprendidos en la ley Electoral;

y en su virtud, si el Alcalde, al ordenar la detención de que se trata, obró ó no dentro del círculo de sus funciones gubernativas con sujeción á las disposiciones vigentes en la materia, es declaración previa que compete hacer á las Autoridades superiores del orden administrativo; y

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos de excepción del art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros

José Lopez Domínguez.

Comisión Provincial

D. Marcelino Barrio y Gozalo, Oficial Mayor y Secretario accidental de la Excmo. Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en quince del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de Madrid, se acordó, en cumplimiento de las Reales órdenes de 24 de Mayo y 9 de Agosto de 1877, que los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, son á los precios siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos.	0'26
Idem cebada de 4 kilos.....	0 85
Idem de paja de 6 kilos.....	0 80
Litro de aceite.....	1'44
kilogramo de carbón.....	0'10
Idem de leña.....	0 04

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas expido la presente, visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente de la Comisión, en Madrid á 16 de Noviembre de 1906.=V.º B.º=M. F. de la Vega.=Marcelino Barrio.

178.—101.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARIA.—ENSANCHE.—AÑO DE 1906.—MES DE NOVIEMBRE
PRESUPUESTO DE GASTOS

RESUMEN.

Distribución de fondos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 9 de Noviembre de 1906 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes:

Capítulos	1.ª ZONA Pesetas	2.ª ZONA Pesetas	3.ª ZONA Pesetas	TOTAL Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento..	7.991 80	8.027 53	2.784 90	18.804 23
2.º Policía de Seguridad.....	5.188 58	5.209 72	1.807 43	12.205 68
3.º Policía urbana y rural.....	10.962 57	15.675 65	5 099 »	31.737 22
4.º Obras públicas.....	110.181 82	91.751 35	43.479 51	245.862 68
5.º Cargas.....	20.408 72	28.412 76	9.408 65	58.225 13
6.º Imprevistos.....	1.298 06	1.779 18	608 38	3.680 62
TOTAL.....	155.974 50	145.856 19	63.182 87	365.013 56

Madrid 14 de Noviembre de 1906.=El Secretario, F. Ruano.

95.—96.

Secretaría

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 24 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, aprobatorio, en cumplimiento de sentencia de los Tribunales, de un presupuesto extraordinario importante 178.771'80 pesetas, para pago al Sr. Duque de Granada y otros interesados, de la indemnización por perjuicios en la posesión y huerta de San Bernardino; y abono de las costas liquidadas en el pleito seguido en este asunto.

Otro, aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar por cuatro años el suministro de material de plomo en tuberías y planchas para los ramos de fontanería-alcantarillas y de Parque y Jardines.

Otro, aprobatorio del presupuesto y pliego de condiciones para subastar la ejecución de obras de conservación en el almacén general de Villa, con cargo su importe de 56.346'49 pesetas á los presupuestos de 1907 y 1908.

Otro, disponiendo la jubilación de un Maestro auxiliar de las Escuelas municipales.

Otro, disponiendo la jubilación de un Excmo. de Consumos.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 22 de Noviembre

de 1906.=El Secretario, Francisco Ruano y Carriado.

194.—101.

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa núm. 21, de la calle de Miguel Servet, con accesorias á la Ronda de Valencia núm. 18, bajo el tipo de 1.500 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Morlano, D. Ignacio Suárez Garoía, D. Antonio R. de Poó y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 75 pesetas, en la Caja de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 150 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 6 de Diciembre de 1906. á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del excelentísimo Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo

de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría, (Negociado de subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados, que median hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta, será satisfecho por el rematante, en la forma que se determina en la condición 12 de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Noviembre de 1906.=El Secretario, F. Ruano,

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: *Proposición para optar á la subasta de...*)

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número 21 de la calle de Miguel Servet, con accesorias á la de Ronda Valencia, núm. 18, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo ó con el aumento de tanto por ciento (en letra), en el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente).

177.—101.

Alcobendas

El día 9 del próximo mes de Diciembre, de nueve á doce de la mañana, tendrán efecto en la Casa Consistorial de esta villa para 1907, las subastas de los arbitrios siguientes:

	Pesetas.
Pesos y medidas.....	600
Derechos de degüello de la Casa Matadero.....	750
Puestos en ambulancia.....	200
Pesos del rio Jaramá.....	75
Aguas sobrantes de las fuentes públicas.....	76

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y se anuncia llamando licitadores.

Alcobendas 20 de Noviembre de 1906.=El Alcalde, León Pérez.

187.—101.

Arroyomolinos

El día 2 de Diciembre próximo se verificarán en la Casa Consistorial de esta villa, las subastas para el arriendo de los consumos de este término durante el año 1907; con facultad de venta á la exclusiva, el vino, aguardientes, aceites, carnes de hebra y de cerda y sal común, y las demás especies tarifadas á venta libre las subastas serán, la de venta libre, de diez á once, y la exclusiva, de once á doce de la mañana.

Arroyomolinos 19 de Noviembre de 1906.=El Alcalde, Benigno Martín.

185.—101.

Batres

La subasta para el arrendamiento de

pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio para 1907, y puestos públicos, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 9 del próximo mes de Diciembre, de diez á once de su mañana, bajo el tipo de 100 y 25 pesetas respectivamente, sujetándose al hacer las proposiciones á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en la primera, subasta, no hubiere proposiciones ó fueran inadmisibles, se celebrará una segunda á la misma hora y bajo las referidas condiciones, el día 20 del indicado mes de Diciembre.

Batres 18 de Noviembre de 1906.=El Alcalde, Tomás Pompa.

170.—100.

Becerril de la Sierra

Por renuncia y traslado del que la ha desempeñado, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotación anual de 500 pesetas, para prestación de servicios sanitarios, y 125 pesetas, por suministro de medicamentos á 20 familias pobres de esta localidad, pagado de fondos municipales por trimestres vencidos.

Consta este pueblo de 621 almas. Dista cinco kilómetros de la Estación de Collado Mediano, línea de Segovia.

Han concurrido anteriormente á esta Farmacia, como más próxima, los pueblos limítrofes de Navacerrada, Collado Mediano y Matalpino.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán en esta Alcaldía, en término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio, sus instancias, documentos y demás requisitos que acrediten hallarse en condiciones para que les pueda ser adjudicada.

Becerril de la Sierra 17 de Noviembre de 1906.=El Alcalde, Miguel Sáenz.

189.—101.

Canillas

Bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se subastan los arbitrios de derechos de degüello de reses, en el Matadero público de esta villa, puestos públicos y pesas y medidas para el año próximo de 1907.

Dicho acto tendrá lugar el día 27 del actual, á las nueve de su mañana.

Canillas 16 de Noviembre de 1906.=El Alcalde, Hilario Vallejo.

171.—100.

El Alamo

D. Manuel Cazorla Orgaz, Alcalde constitucional de esta villa de El Alamo.

Hago saber: Que conforme al artículo 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio para el próximo año de 1907, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 9 de Diciembre próximo, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 3 500 pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejál en quien delegue, con asistencia de otro Concejál designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación, y el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Mu-

ejemplo; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de 175 pesetas, equivalente al por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de diez días, desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva y fiador personal á juicio del Ayuntamiento ó en la del 20 por 100 del tipo de licitación, siendo esta preferida.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1907, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto, se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

En dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes el importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir á la subasta por medio de poderado, será bastantado el poder correspondiente por cualquiera de los Leñados que ejerzan en la localidad.

Conforme al art. 8.º de la referida instrucción de 26 de Abril de 1900, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, en que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

El Alamo 18 de Noviembre de 1906.
—Manuel Cazoria.

Modelo de proposición

D...., mayor de edad, vecino de..., en cédula que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de... el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad para el año..., acepto todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de... pesetas y... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego citado y los artículos 12 y regla 5.ª del 13 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en... la cantidad de... pesetas y... céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)
140.—98.

Estremera

Las subastas de los arbitrios municipales de pesas y medidas y derecho de degüello para el año de 1907, tendrán efecto en la Sala Consistorial, el día 2 de Diciembre próximo y hora de las diez á doce de su mañana, bajo los tipos de 3.500 pesetas y 500 pesetas, respectivamente, y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Estremera 16 de Noviembre de 1906.—
El Alcalde, Rogelio Oliva.

187.—98.

Moraleja de Enmedio

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta celebrada el 18 del corriente, para el arriendo con ventas exclusivas y libre del impuesto de consu-

mos, durante el año de 1907, el Ayuntamiento de mi presidencia, previas las rectificaciones que ha creído oportunas, ha señalado para que tenga lugar el segundo remate, el domingo 2 de Diciembre próximo, desde las nueve de la mañana en adelante, en esta Casa Consistorial.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores, y advirtiéndose que los pliegos de condiciones obran de manifiesto en la Secretaría, pudiendo examinarlos cuantas personas lo deseen.

Moraleja de Enmedio 20 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Lázaro Martín.

184.—101.

Navalcarnero

Habiendo de celebrarse el día 10 del próximo mes de Diciembre la subasta para la elevación de agua por motor de vapor, desde el manantial de Juan de Toledo al depósito de San Sebastián de esta villa, el pliego de condiciones formado por el Ayuntamiento, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de quince días para su examen por quien lo juzgue conveniente.

Navalcarnero 6 de Noviembre de 1906.
—El Alcalde, Joaquín Martín.

168.—100.

Nuevo Baztán

Previo autorización de la Superioridad se arrienda en pública subasta, con la facultad de venta libre, las especies de consumo por todo el año de 1907, habiéndose señalado para el acto el día 4 del próximo mes de Diciembre, en la Sala Consistorial destinada á sesiones públicas, y hora de diez á doce de la mañana; el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de que puedan examinarle y enterarse cuantas personas lo crean conveniente, estando también de manifiesto en el acto del remate.

Nuevo Baztán 18 de Noviembre de 1906.
El Alcalde, P. O. y A., Baldomero Heras, Secretario.

188.—101.

Olmeda de la Cebolla

Aprobado por la Administración de Hacienda el pliego de condiciones para el arriendo á venta libre de los ramos de consumo para el año de 1907, la Corporación que tengo el honor de presidir, ha acordado señalar para la subasta el día 8 del próximo mes de Diciembre, y horas de diez á doce de su mañana, en la Sala Consistorial, destinada á sesiones públicas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma, para que el que crea conveniente examinarle pueda hacerlo, desde este día hasta el fin del remate.

La Olmeda de la Cebolla á 18 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Juan A. Moratilla.

186.—101.

Pozuelo de Alarcón

El padrón de contribuyentes por cédulas personales de este término municipal, para el año de 1907, se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Pozuelo de Alarcón 12 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Luis Llorente.

89.—94.

Robledo de Chavela

Competentemente autorizado por la Superioridad, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado arrendar en pública licitación los derechos y sus recargos autorizados de las especies de consumos, al-

coholes y sal de esta población y su término, bajo el tipo de 9.865 pesetas y 64 céntimos á que asciende el presupuesto y demás condiciones que constan en el pliego que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, para el año próximo venidero de 1907.

El remate se verificará en esta Sala Capitalar, bajo la presidencia del señor Alcalde ó del que le sustituya, á los diez días siguientes del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bajo el sistema de pujas á la llana, á venta libre; debiendo tener lugar desde las doce á las dos del expresado día, siendo preciso para tomar parte en la subasta constituir previamente, ó en el acto de la misma, el depósito del 5 por 100 de la cantidad total del presupuesto, cuyos depósitos serán devueltos á los licitadores que no hayan sido favorecidos con la subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Robledo de Chavela 19 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Eduardo Silva.

169.—100.

Valdemaqueda

El día 9 de Diciembre próximo venidero, á las once de la mañana, tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta para el arriendo de derechos á venta libre de los artículos de consumo de esta localidad, durante el próximo año de 1907, bajo las condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por cuantas personas deseen, y lo estará también en el acto del remate.

Valdemaqueda 19 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Claudio Chaves.

183.—101.

Valdemorillo

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, para oír reclamaciones, el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este término, para el año de 1907.

Valdemorillo y Noviembre de 1906.—
El Alcalde, V. González.

41.—94

Villamanta

El día 2 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo del arbitrio sobre el alquiler del peso y medidas de uso obligatorio para el año de 1907, bajo el tipo de 900 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villamanta 16 de Noviembre de 1906.
—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

188.—98.

Villamantilla

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, se arriendan en pública subasta y á venta libre todas las especies de Consumos para el año de 1907.

El acto se llevará á cabo en las Casas Consistoriales, bajo mi presidencia ó la del Concejal en quien delegue, el día 2 de Diciembre próximo, de diez á doce de la mañana, y por el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo fijado, que asciende á 2.559'15 pesetas.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable el ingreso en la Caja municipal del 5 por 100 de la cantidad presupuestada, cuyo depósito será

devuelto á los no favorecidos en la licitación, debiendo aumentar el rematante la fianza hasta la cuarta parte del valor que represente el remate adjudicado.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villamantilla 17 de Noviembre de 1906.
—El Alcalde, Tomás Blasco.

184.—98.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

El Agente ejecutivo de la Zona tercera en esta capital, D. Alberto Domínguez, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, ha nombrado Auxiliar á sus órdenes á D. Manuel de la Torre y López.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio á las Autoridades y contribuyentes comprendidos en dicha Zona.

Madrid 15 de Noviembre de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Federico Cuéllar.

190.—101.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é Instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por atentado contra Manuel Flores Pérez, se cita á Daniel N., que estuvo prestando sus servicios como dependiente en la tienda de vinos, sita en la calle de López de Hoyos, núm. 83, propiedad de Indalecio González, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 19 de Noviembre de 1906.
—V.º B.º—El Juez de Instrucción, Vela.
—El Escribano, Firmado.

191.—101.

HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante y Martínez, Juez de primera instancia é Instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Darío Rodríguez Gómez, natural de Santa Eulalia (Oviedo), hijo de Juan y de Francisca, de treinta y dos años de edad, casado con Juana Ferrer, de oficio cocinero, que ha tenido su domicilio en la Plaza de Bilbao núm. 7, portería, cuyo actual paradero y punto probable en que se halla se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por tentativa de estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á

todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son; estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro sano; y viste de traje americano obscuro y gorra de bisera.

Madrid 15 de Noviembre de 1906.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, José María de Antonio.

151.—99.

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por daños y hurto á Miguel Ayuso Tabernero, se cita al hermano de éste, Severiano Ayuso Tabernero, que vive en esta corte en la calle de Jesús y María, 23, y desde el verano último se encuentra recorriendo los pueblos de la región Gallega, como vendedor ambulante de saldos, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de cinco á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 19 de Noviembre de 1906.—V.º B.º.—Molina.—El Escribano, Pedro Martínez González.

192.—101

INCLUSA

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Sebastián Cuesta Pérez, que vivía en la calle del Omo, núm. 3, piso tercero, á quien don Jesus Serrano entregó 5.700 pesetas para la compra de ganado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan de la causa contra el mismo instruida por estafa, y ser reducido á prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de unos cuarenta á cuarenta y tres años, alto, delgado, moreno, nariz afilada y viste como los de Salamanca, con blusa corta, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular de esta corte.

Madrid 17 de Noviembre de 1906.—Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Pedro S. Covisa.

149.—99.

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por hurto de una maleta, se cita á Pedro Giruís Iedro, de treinta y cinco años, soltero, natural de Italia, que dijo habitar en Vigo, y estar empleado

como capataz en el «Canal del Panamá», en dicha ciudad, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con el objeto de practicar varias diligencias; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 15 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 20 de Noviembre de 1906.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

193.—101.

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Yebra y Vigo, natural de Madrid, hijo de Rogelio y de Teresa, de veinte años de edad, soltero, carpintero, que habitó en la calle del Ave María número 35, segundo, y cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución judicial; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos negros, color bueno, viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de Hombres de esta corte.

Madrid 15 de Noviembre de 1906.—Joaquín María de Alós y Mon.—El Escribano, Licenciado, Juan Infante.

153.—99.

UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, en los autos que después se expresan, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á ocho de Noviembre de mil novecientos seis: El Sr. D. José Martínez Marín, Magistrado de Audiencia Territorial, de las de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma; vistos los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado á instancia de D. Miguel Sobrino y Senén, mayor de edad, casado, albañil y vecino de esta corte, representado por el Procurador D. Bernardo de Pablo, bajo la dirección del Letrado D. Gabriel Serrano Echevarría, como demandante, con la representación del Patronato de doña Ana de Rojas, doña Ramona del Castillo y doña María Calvo, demandados, en ignorado paradero, en cuya rebeldía se ha seguido el juicio, y con el señor Fiscal municipal, sobre cancelación de cargas; y

Fallo: Que debo declarar y declaro canceladas por prescripción, las cargas que gravan la casa número cuarenta y tres, moderno, veintitres antiguo de la calle de la Corredera Baja de San Pablo de esta corte, y que se detallan en el Resul-

tado segundo; y para que se lleve á efecto, y tan luego como esta sentencia sea firme, dirijase el oportuno mandamiento por duplicado al Registrador de la Propiedad del distrito de Occidente de esta capital.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, se notificará en la forma que la ley previene, lo pronuncio, mando y firmo.—José Martínez.

Y para su inserción en los periódicos oficiales, por la rebeldía de los demandados, se expide el presente en Madrid á diez y nueve de Noviembre de mil novecientos seis.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Martínez.—El Escribano, Licenciado, Vicente Moreno.

79.—P.

ALCALA DE HENARES

D. Pedro de Solís y Alonso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabino Sánchez Muñoz, de unos cuarenta y dos años de edad, bajo de estatura, color moreno, algo chato, que se dice vive en Toledo, en la casa en que habita el portero del Teatro, cuyas demás circunstancias y actual paradero del mismo se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, á prestar declaración indagatoria y practicar otras diligencias en la causa que contra el mismo se sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión, con las seguridades convenientes á la Cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, del repetido procesado, caso de ser habido.

Dado en Alcalá de Henares á 17 de Noviembre de 1906.—Pedro de Solís.—El Actuario, Licenciado, Regino Villalvilla.

156.—99.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Padilla López, Juez municipal suplente, del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á José Fernández Tercero, de diez y siete años, natural de Madrid, provincia de Madrid; de estado soltero, ocupación jornalero, y que dijo vivir en la Ronda de Segovia, núm. 8, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Noviembre de 1906.—V.º B.º.—Padilla.—El Secretario, Licenciado, Julián Fernández García.

176.—100.

ALGETE

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de esta villa, dictada en el día de hoy, por el presente se cita á Bernardino Fernández Suárez, natural de La Guardia (Pontevedra), de cuarenta años, casado, jornalero, y á Manuel Flores Martín, natural de La Guardia (Pontevedra), de cuarenta y siete años de edad y oficio tejero, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado, sito en la Casa Consistorial de

esta villa, el día 30 de los corrientes, hora de las diez, para la celebración de correspondiente juicio de faltas; apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Algete 12 de Noviembre de 1906.—V.º B.º.—El Juez municipal, Carlos Martín.—El Secretario, firmado.

177.—100.

CARABANCHEL BAJO

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado á virtud de denuncia de guarda particular jurado Manuel García y García, contra doña Emilia Garrido Lamadrid y otro, por daños, ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En Carabanchel Bajo, catorce de Noviembre de mil novecientos seis. El Sr. D. Manuel Leocadio Torrent y Martínez, Juez municipal de dicho pueblo, habiendo visto el presente juicio seguido entre partes, de una el señor Fiscal municipal; de otra como denunciante el guarda particular jurado Manuel García y García, mayor de edad viudo y de esta vecindad, y de otros como denunciados Manuel Montero Blanco, mayor de edad, casado, jornalero; doña Emilia Garrido Lamadrid, mayor de edad y ambos vecinos de Madrid, por daños en una tierra sembrada de cebada propia de D. Benigno Díez Tapia, y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía á doña Emilia Garrido Lamadrid, á la multa de 50 pesetas que hará efectiva en el papel correspondiente ó al apremio personal subsidiario, caso de insolvencia; indemnización de otra suma igual al perjudicado D. Benigno Díez y al pago de las costas del juicio absolviendo al otro denunciado Manuel Montero Blanco, por no resultar contra él cargo alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel L. Torrent

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para que la sirva de notificación á la doña Emilia Garrido Lamadrid, de paradero ignorado, expido la presente que firmo en Carabanchel Bajo á 14 de Noviembre de 1906.—El Secretario, Elías Merlo.

158.—98.

VILLAMANTILLA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de esta villa, D. Juan Velasco Panadero, por el presente se requiere y emplaza á D. Agustín González, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado, á hacer efectivas la multa costas y entrega de la escopeta decomisada é impuestas en el juicio verbal de faltas que se le sigue, por infracción de la ley de Caza; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Villamantilla 12 de Noviembre de 1906.—V.º B.º.—Juan Velasco.—El Secretario, Isabelo Redondo.

114.—97

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros, pesetas 138.646 por 1.580 imposiciones de las cuales son nuevas 247 y se han satisfecho por capital é intereses pesetas 184.928'83 á solicitud de 592 imponentes 233 de ellos por saldo.

Madrid 18 de Noviembre de 1906.—El Director, José Alvarez Marifón.

143.—99.